

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 8/22
H3020167609
H3020167609

AUTOS: CORDOBA OSVALDO NOLASCO Y OTRO c/ BRAVO NESTOR MARIO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°8/22.-

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y PROVEÍDO DE PRUEBAS

En la ciudad de Monteros, a los 07 días del mes de Febrero de 2024 y siendo las 11.06 hs.se da inicio a esta audiencia de conciliación y proveído de pruebas en los autos caratulados "CORDOBA OSVALDO NOLASCO Y OTRO c/ BRAVO NESTOR MARIO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N° 8/22". Comparecen de manera remota por ante la jueza a cargo, Dra. Luciana Eleas, mediante video-llamada a través de la plataforma virtual denominada "ZOOM: los actores, el Sr. Córdoba Osvaldo Nolasco y la Sra. Veliz Tomacina del Rosario, con su letrado apoderado el Dr. Palacio Celso Rómulo y el Dr. Luis Mauricio Parra quien se presenta en este acto como apoderado de la citada en garantía, LIDERAR SEGUROS y patrocinante de los demandados, los Sres. Arabow Baldomero Oscar, Arabow Carlos Rubén y la Sra. Arabow Julieta Abigail.

Se hace constar que el demandado, el Sr. Bravo Nestor Mario no contestó demanda y no se encuentra presente.

Previo a dar comienzo a la audiencia atento a la presentación recientemente incorporada por el Dr. Parra a través del portal SAE se decreta:

1.- Téngase al Dr. Parra Luis Mauricio, como apoderado de LIDERAR SEGUROS en mérito a Poder Gral. para Juicios que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 20258435339.

2.- Ténganse por apersonados los Sres. Arabow Baldomero Oscar DNI 8.056.543, Arabow Carlos Rubén DNI 25.632.603 y la Sra. Arabow Julieta Abigail DNI 39.730.353, todos con domicilio real en B° Eva Perón Mza. H Lote 1, Famaillá, Tucumán, con el patrocinio letrado del Dr. Parra Luis Mauricio. Déseles intervención de ley.

3.- Agréguese y téngase comprobantes de pago de recaudos legales.

4.- Téngase presente la adhesión de los Sres. Arabow Baldomero Oscar, Arabow Carlos Rubén y la Sra. Arabow Julieta Abigail a la contestación de la demanda y al ofrecimientos de pruebas presentados por la citada en garantía

Arabow Carlos Rubén y la Sra. Arabow Julieta Abigail a la contestación de la demanda y al ofrecimientos de pruebas presentados por la citada en garantía oportunamente.

Informe Actuarial: Informo a los presentes que por decreto de fecha 07/09/2023 se abrieron los presentes autos a prueba, lo que fue notificado en las casillas digitales de las partes el 08/09/2023. Atento a ello, el proveído de apertura a pruebas adquirió firmeza el día 18/09/2023 venciendo el plazo para ofrecer pruebas el 03/10/2023 con cargo extraordinario.

Asimismo informo en fecha 11/09/2023 y 14/09/2023 presentó pruebas la parte actora y en fecha 22/09/2023 lo hizo la citada en garantía. El demandado Bravo Nestor Mario no se apersonó ni presentó pruebas hasta el día de la fecha.

Toma la palabra la Jueza quien dará por iniciada la presente audiencia.

I.- Invitación a conciliar. Abierto el acto, en virtud de las facultades que el art. 125 del CPCCT confiere a la magistrada en su carácter de directora del proceso y de lo dispuesto en el art. 132 del mismo cuerpo normativo, se invita a las partes a conciliar sus posiciones a fin de arribar a un acuerdo que dirima el conflicto existente.

Atento a la falta de conciliación de las partes se procede a proveer la prueba oportunamente ofrecida.

II.- Hechos controvertidos. No habiendo llegado a una conciliación, se determinan los hechos conducentes sobre los que no hay conformidad y que deberán ser objeto de la prueba:

determinan los hechos conducentes sobre los que no hay conformidad y que deberán ser objeto de la prueba:

1) Mecánica del siniestro ocurrido en fecha 08/05/2020 y la responsabilidad por la producción de éste.

2) Existencia de los daños reclamados y cuantía de estos.

3) La relación de causalidad entre el hecho dañoso y los daños reclamados.

III.- Proveimiento de Pruebas: A continuación, se proveen las pruebas ofrecidas por las partes:

1)- A las pruebas ofrecidas por la actora:

- **A la prueba Documental (CPA N°1):** Admitase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. Ténganse presentes las constancias de autos y la documentación acompañada con la demanda.

-**A la prueba Pericial Accidentalológica (CPA N°2):** Admitase y practíquese la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar.

Anticipo de Honorarios: Atento a lo dispuesto por el art. 390 CPCCT se fija la suma de \$50.000 (pesos cincuenta mil) como anticipo de honorarios para la pericia encomendada, la mencionada suma deberá ser abonada en su totalidad por la parte oferente, en el plazo de tres días contados a partir de la aceptación de cargo del perito en el expte.

Asimismo, se le hará saber al profesional que -de requerir anticipo de gastos- deberá solicitarlo justificándolo, previa presentación de presupuesto (art. 391); **que deberá presentar su informe hasta el día 02/04/2024**, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el art. 394 del CPCCT y que la audiencia de vista de causa que se llevará a cabo el día **02/05/2024** a horas **09.00**. En esa oportunidad se recibirán las respuestas a los pedidos de explicaciones, aclaraciones y /o impugnaciones que las partes hubieran formulado oportunamente (art. 394 procesal). En tal sentido, se deja aclarado que luego de

explicaciones, aclaraciones y /o impugnaciones que las partes hubieran formulado oportunamente (art. 394 procesal). En tal sentido, se deja aclarado que luego de presentado el informe pericial, se les correrá traslado a las partes a fin de que en el plazo de 5 días formulen los pedidos de ampliaciones y explicaciones, los cuales serán contestados por el perito sorteado en la segunda audiencia, momento hasta el cual se podrán recibir también las eventuales impugnaciones.

Se hace constar que, para contestar los puntos de pericias ofrecidos por las partes, **el perito podrá, si lo considere conveniente, constituirse en el lugar del siniestro, en cuyo caso deberá informar con la suficiente antelación fecha y hora para garantizar el control de la prueba**. Asimismo, se le hará saber al perito que deberá emitir su informe teniendo en cuenta las constancias de autos y los puntos de pericia propuestos por la parte oferente (actores y demandada), que pueden ser compulsadas a través del portal SAE, ya que todo el expediente se encuentra digitalizado.

Toma la palabra el Dr. Parra y manifiesta que se adhiere a la prueba y propone nuevos puntos de pericia que indica en este acto.

Se corre traslado al Dr. Palacio quien manifiesta que no tiene oposición.

De manera tal que los puntos de pericia sobre los que deberá expedirse el peritos son los siguientes:

Los puntos de pericia ofrecidos por la parte actora:

- 1.- Determine la dinámica del accidente y punto de impacto.
- 2.- Determine la velocidad de los vehículos involucrados.

3.- Establezca las causas por las cuales se produjo el accidente y determine a través del informe la posibilidad de evitar el mismo.

Los puntos de pericia ofrecidos por la citada en garantía y los demandados:

- 1- Teniendo en cuenta las constancias de autos y la causa penal ofrecida,

Los puntos de pericia ofrecidos por la citada en garantía y los demandados:

1- Teniendo en cuenta las constancias de autos y la causa penal ofrecida, indique el perito si al momento del impacto entre los dos vehículos: a.- el camión con acoplado se encontraba detenido y/o estacionado en la banquina, y b.- si la motocicleta conducida por el Sr. Córdoba, circulaba por la banquina y a que velocidad al momento de la colisión.

2- Para que el perito, teniendo en cuenta la declaración del Sr. Bravo Nestor Mario en sede penal y la contestación de demanda efectuada por la citada en garantía, indique si el camión con acoplado ante una situación de emergencia, como quedarse sin combustible, puede estacionar en la banquina hasta

solucionar el problema conforme el art. 48 de la Ley Nacional de Tránsito.

3.- Para que informe el perito si de las fotografías 2, 3 y 4 del informe 728/20 obrante en el proceso penal, surge si el acoplado poseía elementos reflectarios.

Toma la palabra S.S y manifiesta que el anticipo de honorarios del perito será abonado en partes iguales por los oferentes.

En este acto se procede al sorteo, de un perito ingeniero mecánico titular y uno suplente, resultando como titular, el cual es correspondiente al perito Montenegro Enrique Hugo con domicilio en Pje. O'Higgins N° 879 (cel 3815020957) y como perito suplente al perito Nahid Viviana del Valle con domicilio en calle Colombia N° 4224 Mza E casa 5 B° O'Connor (cel. 3813002712)

Se pone en conocimiento de la demandada la designación del perito a los fines del art. 387 del CPCCT, a lo que ésta no manifiesta oposición alguna.

Por secretaría se procede a comunicar telefónicamente con el perito sorteado notificándolo en este acto de su designación ante lo cual manifestó que acepta el cargo conferido y que se presentará por escrito en el presente expte en el plazo de 3 días hábiles.

Se le informa al perito designado que el expediente completo puede ser consultado desde el portal del SAE en los autos principales.

Corrido el traslado de ley, a la contraria manifiesta.....

-A la prueba Pericial Psicológica (CPA N° 3): Admítase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar.

Atento a que la parte actora no dió cumplimiento con el punto C) del proveído de fecha 17/05/2023 (*A la solicitud de beneficio para litigar sin gastos: Previo a proveer acompañe la declaración jurada correspondiente en el plazo de ley, bajo apercibimiento de tener por desistida la solicitud presentada y en consecuencia exigirle el pago de la tasa proporcional de justicia*), se tiene por desistida la solicitud del beneficio para litigar sin gastos y se dispone:

Anticipo de Honorarios: Conforme a lo dispuesto por el art. 390 CPCCT se fija la suma de \$50.000 (pesos cincuenta mil) como anticipo de honorarios para la pericia encomendada, la mencionada suma deberá ser abonada en su totalidad por la parte oferente, en el plazo de tres días contados a partir de la aceptación de cargo del perito en el expte.

Asimismo, se le hará saber al profesional que -de requerir anticipo de gastos- deberá solicitarlo justificándolo, previa presentación de presupuesto (art. 391); **que deberá presentar su informe hasta el día 02/04/2024**, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el art. 394 del CPCCT y que **la audiencia de vista de causa que se llevará a cabo el día 02/05/2024 a horas 09.00**. En esa oportunidad se recibirán las respuestas a los pedidos de explicaciones, aclaraciones y /o impugnaciones que las partes hubieran formulado oportunamente (art. 394 procesal). En tal sentido, se deja aclarado que luego de presentado el informe pericial, se les correrá traslado a las partes a fin de que en el plazo de 5 días formulen los pedidos de ampliaciones y explicaciones, los cuales serán contestados por el perito sorteado en la segunda audiencia, momento hasta el cual se podrán recibir también las eventuales impugnaciones.

En este acto se procede al sorteo, de un perito psicólogo titular y uno suplente, resultando como titular, el cual es correspondiente al perito Palavecino Ivana con domicilio en Ruta 9 Km 1274 El Cevilar y como perito suplente al perito Ruscito María Florencia con domicilio en Lomas de Tafi Sector 7 Mza 11 Casa 13 de la ciudad de Tafi Viejo.

Se pone en conocimiento de las partes la designación del perito a los fines del art. 387 del CPCCT, a lo que éstas no manifiestan oposición alguna.

No habiendo sido posible la comunicación telefónica durante la audiencia S. S dispone que se intente nuevamente por Secretaria a lo largo del día de hoy y de mañana. De no ser posible notifíquese personalmente a fin de que comparezca

a aceptar el cargo y a prestar juramento de ley, haciéndole saber que el plazo

para hacerlo vence dentro de las 1 día de haber sido notificado (art. 388 C.P.C.C. T.) y que si omitiera hacerlo se designará al perito desinsaculado como suplente, quedando las partes notificadas de ello en ese acto. Asimismo, notifíquesele que el monto fijado para adelanto de honorarios es de \$ 36.000 y que tales sumas serán transferidas a la cuenta de su titularidad que denuncie el perito, o en su defecto, depositadas en una cuenta judicial a nombre de este Juzgado y secretaría y como perteneciente a los autos del rubro. Se hace saber al oferente que deberá acompañar la movilidad correspondiente.

Corrido el traslado de ley a la contraria no se formulan oposiciones.

-A la Prueba Informativa (CPA N°4): Admítase y practíquese parcialmente la prueba ofrecida. En consecuencia, se dispone:

1.- Rechazar el pedido de libramiento de oficio a la Fiscalía Conclusional Especializada en Homicidio del Centro Judicial Capital, atento a que en fecha 15/11/2023 se libró oficio a la Fiscalía referida solicitando la causa penal caratulada BRAVO NESTOR MARIO S/HOMICIDIO CULPOSO EXPTE 1217/20 y aquella fue remitida en fecha 21/11/2023.

2.- Librar Oficio al ANSES, a fin que informe si el Sr. Córdoba Gabriel del Jesús DNI 37.485.280 registraba aportes laborales, en su caso que informe sueldo percibido e historia laboral a la fecha 08/05/2020.

Atento a que el ANSES cuenta con casillero digital, el oficio será diligenciado por el Juzgado vía mail.

Corrido el traslado de ley a la contraria no se formulan oposiciones.

-A la Prueba Informativa (CPA N°5): Admítase y practíquese la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. En consecuencia, se dispone:

Librar de oficio al Juzgado de Paz de Santa Lucía a fin que remita acta de nacimiento de Córdoba Gabriel del Jesús, DNI: 37.485.250, tomo 2, acta 144, año

Librar de oficio al Juzgado de Paz de Santa Lucía a fin que remita acta de nacimiento de Córdoba Gabriel del Jesús, DNI: 37.485.250, tomo 2, acta 144, año 1993.

Atento a que la entidad oficiada no cuenta con casillero digital, se pone a conocimiento del Dr. Palacio que el oficio será enviado a su casillero digital a los fines de su diligenciamiento y dentro del plazo de 10 días deberá acreditar el diligenciamiento referido. Vencido el plazo sin reiteración de la prueba no producida, se tendrá por desistida la misma.

Corrido el traslado de ley a la contraria no se formulan oposiciones.

2) A las pruebas ofrecidas por la demandada:

-A la prueba Documental (CPD N°1): Admitase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. Ténganse presentes las constancias de autos y la documentación acompañada con el escrito de contestación de demanda.

-A la prueba Informativa (CPD N°2): Admitase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. En consecuencia se dispone: Librar oficio a la Superintendencia de Riesgos de Trabajo a fin que informe si se hizo efectivo pago por fallecimiento del Sr. Córdoba Gabriel de Jesús DNI 37.485.250 por siniestro ocurrido en fecha 08/05/2020, empleador Arbolar S.A.

Atento a que la entidad oficiada no cuenta con casillero digital, se pone a conocimiento del Dr. Parra que el oficio será enviado a su casillero digital a los fines de su diligenciamiento y dentro del plazo de 10 días deberá acreditar el diligenciamiento referido. Vencido el plazo sin reiteración de la prueba no producida, se tendrá por desistida la misma.

Corrido el traslado de ley a la contraria no se formulan oposiciones.

-A la prueba Informativa (CPD N°3): Admitase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. En consecuencia se dispone: Librar oficio a la Arbolar S.A a fin que informe si el Sr. Córdoba Gabriel de Jesús DNI

cuanto conforme a derecho hubiere lugar. En consecuencia se dispone: Librar oficio a la Arbolar S.A a fin que informe si el Sr. Córdoba Gabriel de Jesús DNI 37.485.250 era empleado de la presente firma a la fecha 08/05/2020 y en su caso informe si, como consecuencia del siniestro ocurrido en la fecha citada, el mismo fue cubierto por la ART, al ser un accidente in itinere.-

Atento a que la entidad oficiada no cuenta con casillero digital, se pone a conocimiento del Dr. Parra que el oficio será enviado a su casillero digital a los fines de su diligenciamiento y dentro del plazo de 10 días deberá acreditar el diligenciamiento referido. Vencido el plazo sin reiteración de la prueba no producida, se tendrá por desistida la misma.

Corrido el traslado de ley a la contraria no se formulan oposiciones.

IV.- Plazo probatorio/ Fecha segunda audiencia: En consecuencia, fijese para el día 02/05/2024 a hs. 09.00,modalidad REMOTA, la audiencia de Vista de Causa.

V.- Alegatos: Se informa a las partes que por aplicación del art. 458 del CPCCT, concluida la producción de las pruebas se concederá a las partes la

palabra para sus alegatos finales que deberá ser rendidos en forma oral; primero al actor luego al demandado, y posteriormente a las demás partes hasta 15 minutos a cada uno. Si alguna parte lo solicitara se podrá autorizar un tiempo superior atendiendo las condiciones del caso.

VI.-Notificación. En este acto las partes y letrados quedan notificados del proveído de pruebas, de las cuestiones atinentes a su producción aquí estipuladas **y de la fecha de la audiencia de vista de causa prevista para el día 02/05/2024 a hs 09.00**

No siendo para más, se cierra el acto, previa lectura y ratificación de su contenido, firmando digitalmente S.S. Doy fe. Secretaría. 07 de Febrero de 2024.-

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064, Fecha:07/02/2024; CN=ELEAS Luciana, C=AR,
SERIALNUMBER=CUIL 27311282366, Fecha:07/02/2024;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>